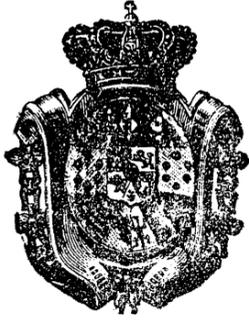


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

SEÑORA: El extender y vigorizar la accion de las leyes tanto que no haya individuo ni clase alguna, por elevada que sea, que pueda sustraerse á ella, y el levantar al mismo tiempo á tal punto el trono que ni puedan socabarlo las maquinaciones de la ambicion ni herirlo los tiros de la envidia, es sin duda la mas importante conquista de la moderna civilizacion, el fundamento mas sólido de las Constituciones monárquicas, el vínculo mas estrecho entre los Reyes y los pueblos, y (nosotros podemos añadir con orgullo) el instinto mas fuerte y la mas antigua práctica de la nacion española.

Serian los que suscriben, Señora, débiles Ministros del poder que de antiguo han ejercido nuestros Monarcas, y á la vez malos cumplidores de la voluntad que la nacion legitimamente representada ha consignado en su código fundamental, si consintiesen que un súbdito español, siquiera sea Príncipe, conculque las leyes, desconozca la autoridad, fomente la rebelion, insulte el trono.

D. Enrique María de Borbon, que debió á la benevolencia del augusto Padre de V. M. la consideracion y clase de Infante de España; que recibió de V. M. misma un alto puesto en la Armada nacional, que no se concede de ordinario mas que á la antigüedad y á la excelencia de los servicios; que en fin fue llamado por las Córtes á la sucesion eventual de la corona, parece que se ha propuesto devolver á su régia familia y á su patria tantos agravios como beneficios le han prodigado.

Ya á principios del pasado año 1847 contrajo un matrimonio en infraccion de las disposiciones legales y en abierta desobediencia del soberano y maternal precepto de V. M., incurriendo por tanto en la pena que establece la pragmática sancion de 27 de Marzo de 1776.

Mas tarde, como si esta falta, que mas principalmente recaia contra su persona, no le bastase, aprovechó la primera coyuntura que juzgó oportuna para dirigirla contra el Gobierno de su patria, y en ocasion de prestar un reconocimiento al que recientemente se habia dado la nacion francesa, se proclamó libre de los deberes que le imponia su calidad de súbdito español y la santidad de sus juramentos.

Exigia sin duda aquella conducta un severo castigo; el Gobierno sin embargo no lo propuso, no ya porque respetase la elevacion del sugeto, sino porque descreyó el exceso de la demasia; no era en realidad creible en un Príncipe lo que pasaria por demencia en el mas humilde ciudadano, avergonzarse de origen, desmentir su nombre, infamar su cuna.

D. Enrique María de Borbon, no solo se negó á dar sobre el hecho explicacion alguna, sino que desconoció la autoridad del Gobierno en su agente acreditado, y se lanzó á nuevos y mas punibles delitos.

En una proclama suscrita por él en Perpiñan se injuriaba á sus propios hermanos, se concitaba á la rebelion, se atacaba el trono y las instituciones y se fulminaban en fin acusaciones, tales cuales no han salido de la boca misma de los mas despreciables fautores de motines.

Todavía, Señora, el Gobierno se detuvo ante la inverosimilitud de aquel atentado; todavia creyó necesario cerciorarse de la autenticidad de semejante

documento, y delegó para ello al vicecónsul de V. M. en Burdeos. Este funcionario, que al efecto se ha trasladado á Tolosa, y que se ha dirigido á D. Enrique María de Borbon con un comedimiento y respeto tal, que acredita por sí solo hasta qué extremo llevan los españoles la veneracion á la augusta familia de V. M., hasta qué punto se hacia increíble al Gobierno la criminal conducta de D. Enrique, ha obtenido del mismo respuestas escritas y autógrafas de tal naturaleza que hacen inútil toda averiguacion de hechos anteriores, conteniendo ellas solas delitos que ni el corazon ni la mente de ningun español se atreveria á perpetrar, y que el Gobierno de V. M., respetándose á sí propio, se avergonzaria de dejar impunes.

Así, Señora, D. Enrique María de Borbon ha seguido los grados todos del delito, faltando primero en perjuicio propio, delinquiendo luego en daño de la patria, llevando por último sus atentados al trono mismo de V. M., á ese trono con cuyo esplendor brillan los Príncipes, cuya defensa ennoblece á los militares, cuyo respeto obliga á los españoles.

Tiempo es, Señora, de que se ataje tanto mal, y de que sirva de escarmiento en su ruina al mismo que debió servir de ejemplo en su elevacion; tiempo es de que la ley se aplique á todos, segun se hizo siempre en estos reinos, segun el ejemplo que nos dejaron los Monarcas de España, y segun tambien hoy reclama la vindicta pública y manda el código fundamental del Estado.

En su virtud los que suscriben tienen la dolorosa honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 13 de Mayo de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M., el duque de Valencia.—El duque de Sotomayor.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—Manuel Bertran de Lis.—Mariano Roca de Togores.—Luis José Sartorius.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, y conformándome con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º D. Enrique María de Borbon queda destituido de los honores y consideraciones de Infante de España que le concedió mi augusto Padre, y de todos los demas grados, empleos, honores ó condecoraciones que disfrute.

Art. 2.º Los documentos que dan motivo á esta resolucion pasarán al tribunal supremo de Justicia para los efectos que correspondan con arreglo á las leyes.

Art. 3.º De este decreto y de las causas que lo producen, se dará cuenta á las Córtes en su primera legislatura, para que acuerden lo que estimen conveniente en cuanto dice relacion con la sucesion á la corona.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, duque de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

La tenaz insistencia con que los trastornadores del orden público se obstinan en llevar al campo de la rebelion y á la esfera de la anarquía sus criminales pretensiones, constituyen al Gobierno de S. M. en la necesidad triste, pero inevitable, de adoptar medidas eficaces y severas para su represion y escarmiento. Penetrado de sus altos deberes, fiado en el apoyo de la nacion y seguro de su justicia y de su fuerza, se halla cada dia mas resuelto á arrostrar con enérgica entereza todos los peligros que las malas pasiones y los instintos desorganizadores le suscitan por

medio de conatos bastardos que, salvando los límites naturales de los sistemas políticos, se dirijen á minar en sus entrañas los cimientos del orden social y de la paz pública.

Cuando intereses tan generales y sagrados se ven procazmente combatidos uno y otro dia, cuando se intenta secar con mano sacrilega el rico manantial de las reformas útiles y de los fecundos beneficios que el brazo protector del Gobierno, secundando los naturales impulsos de la Real solicitud, se esfuerza por realizar sin tregua ni descanso, es indispensable que el poder público ocurra á males tan graves con remedios que extirpen de raiz sus lamentables consecuencias. Aunque deplorando la necesidad que á ello le obliga, el Gobierno de S. M. ha comenzado á aplicarlos con firmeza, y se propone perseverar en esta resolucion inmutable, mientras el bien del Estado y la seguridad del trono lo exigieren. Confia en que su ejemplo no será perdido para los servidores del Estado en todos los ramos de la administracion general, y en que no omitirán aquellos medio alguno de acreditar en cuantas ocasiones se presenten, por graves y dificiles que sean, su actividad, celo y vigilancia. Esta obligacion sagrada, comun á todos, lo es muy especial para los que á nombre de S. M. administran en todo el reino la justicia, y estan encargados habitualmente de la investigacion de los delitos y del castigo de sus perpetradores.

Para llenar este objeto dignamente en los momentos actuales, desplegará V. dentro del círculo de sus atribuciones peculiares, y con arreglo á las leyes, toda la eficacia y decision que exigen de V. la naturaleza del importante cargo que le ha confiado la Reina (Q. D. G.), las prescripciones del Gobierno y su propia lealtad. A este fin, sin perdonar diligencia ni fatiga, obrará V. con la actividad y expedicion que las circunstancias reclaman, en cuanto sea de su exclusiva competencia, ejercitando el celo que preve los sucesos y no se limita á deplorarlos; aplicará con particular esmero las disposiciones legales represivas de la vagancia en la parte que le incumbe; se pondrá de acuerdo con las demas autoridades, favoreciendo la accion de las mismas y adoptando en union con ellas todas las eficaces prevenciones y las medidas enérgicas que puedan conducir á mantener inalterable el reposo público; y finalmente, ademas de los partes ordinarios en las épocas señaladas por las disposiciones vigentes, dará V. cuenta puntual y detallada de cualquier ocurrencia, por leve que parezca, toda vez que se dirija á alterar la tranquilidad y el orden; expresando las providencias que hubieren sido dictadas por su autoridad para reprimirlas con el rigor inflexible de la ley y de la justicia.

Ultimamente es de mi deber manifestar á V. que el Gobierno de S. M. se halla tan dispuesto á dispensar los efectos de la Real benevolencia á los que cumplan celosa y lealmente sus deberes, como á exigir á los que faltaren á ellos por deslealtad, que no recela, tibieza, ó negligencia la severa é instantánea responsabilidad á que se hagan respectivamente acreedores.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1848.—Arrazola.—Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía de la segunda division del resguardo de las costas *San Bartolomé*, su patron Juan Pujol, dió caza la tarde del 30 del mes anterior, durante un temporal del S. O., y en las proximidades del Cabo de Gata, á un falucho contrabandista, que apresó la misma noche en la punta de Vela-blanca, donde lo abandonó la tripulacion, dejando á su bordo 19 fardos dobles de ropa y uno sencillo.

RESUMEN de las amortizaciones que se han verificado en la direccion general de la Deuda pública durante el mes de Abril último por los conceptos que á continuacion se expresan.

PROCEDENCIA.	DEUDA consolidada.	INTERESES.	DEUDA no consolidada.	TOTAL.
Ventas de fincas del clero regular.....	6.735,235 : 23	331,084 : 25	2.426,547 : 42	9.492,867 : 26
Idem——idem del clero secular.....	333,609 : 10	325,715 : 30	665,514 : 32	4.324,840 : 4
Idem——idem desde 1820 á 1823.....	38,564 : 24	839 : 43	56,522 : 20	95,926 : 23
Idem——idem de edificios que fueron conventos.	»	315,500	2.233,493 : 3	2.548,993 : 3
Redenciones de censos.....	4.080,000	9,852 : 32	»	4.089,852 : 32
Idem——de carga Real de aposento.....	6,000	907 : 48	»	6,907 : 48
Participes legos en diezmos.....	»	»	»	»
TOTALES:.....	8.193,409 : 23	983,900 : 46	5.082,077 : 33	14.259,388 : 4

Madrid 12 de Mayo de 1848.—Gabriel de Aristizabal Reutt.

Firmas de las personas que en las provincias que se expresan se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. con motivo del triunfo conseguido en la madrugada del 7 del actual sobre los trastornadores del orden público.

CIUDAD-REAL.

Joaquin Borja.
José Serrano Belmonte.
Basilio Diez.
Vicente Trujillo.
Manuel Menchero.
Antonio Fernandez.
Raimundo Cauencia.
Manuel Lopez Aparicio.
Nicolas Pasalodos.
Rudesindo Roman.
José M. Toledano.
Juan Guijarro.
Lorenzo Medrano.
José M. Medrano.
Manuel Aguirre.
Antonio de Lara.
Francisco Galan.
Vicente Moreno de la Santa.
Dionisio Arciniega.
Angel Enriquez.
José Balcázar.
El conde de Montesclaros.
José Alcazar.
Gregorio Leon.
Tomas María Jimenez.
Vicente José Recuero.
Julian de Nocedal.
José Adamé.
José María Mañas.
Miguel Noguera.
Ruperto Lozano.
Wenceslao Jimenez Coronado.
José Agasino.
Manuel Gomez de la Torre.
Francisco Javier de Bennoa.
Roman Sanchez.
Juan José Lopez.
Mariano Calero.
Juan Agustin Guillen.
Andres Ortiz de Zárate.
Marcelino Martinez Pasalodos.
Luis Malaguilla.
Andres Perez.
Francisco de Usatora.
Domingo Gonzalez.
Luis Baptista.
Francisco Javier Izquierdo.
Manuel del Monte y Puente.
Tomas Jimenez Coronado.
José Ramirez de Loaysa.

TOLEDO.

R. el vizeconde de Palazuelo.
Valentin Pla y Puig.
Manuel María Herreros.
Gregorio Carrasco.
José de Cea.
Norberto Gaya.
José Antonio Hernandez.
Sixto Ramon Parro.
Paulo Perez.
Angel Magano.
Julian Velez.
Narciso Bani.
Joaquin Antonio de Ceza.
José María Nieto.
Mateo Marcilla.
Juan de Usategui.
Manuel Lopez Gallego.
Cayetano del Castillo.
Eugenio Becard.
Felipe Gonzalez.
Manuel Manzanedo.
Francisco Velazques.
Pedro Pablo de San Roman.
Nicanor Noreno de Vega.
Bartolome Luis Bertran.
Fernando Diaz de Rivera.
José Montolo.
Vitoriano Payos.
José Ramon Cuarnesma.
Alfonso Crespo.
Juan Pedro Sanz.
Juan Barthe.
José Navacerrada.
Manuel de Jesus Rodriguez.
José Francisco Aviquibel.

(Se continuará.)

Gregorio de Aguirre.
Juan Antonio Gallardo.
Tomas Perez.
Juan de Aguirre.
Luis María Alcaayaga.
Antonio de la Porte.
Luis Sanchez.
Joaquin Reinoso.
Angel Ronado Dominguez.
Vicente de la Puerta.
Vicente Lopez y Lopez de Lerena.
Gaspar Dia Zafra.
Ignacio de Orellana.
Tomas Dolz.
José Domingo Redondo.
Ramon Eleuterio Arnaiz.
Ignacio Perez.
Juan Montesinos.
Cayetano Preciado.
Rafael Gonzalez Asara.
Antonio Argamasilla.
Pedro Madrigal.
Plácido Reig.
Pedro de la Cruz Domingo Gonzalez.
Claudio Ortega.
Fermín Lorenzo Rodriguez.
Rafael Diaz y Jurado.
Miguel Guerra.
Juan de Bejar.
Benito Bruzos.
Cayetano Lago.
José Joaquin Herrera.
Gaspar Tenorio.
Matias La-Plana.
Antonio Carrillo.
Pedro Sanchez Salvador.
Francisco Tomas de Llobregat.
Ramon de Gregorio.
Lucas Valentin Diaz.
Antonio Conde.
Juan Francisco Sarud y Madrid.
Juan Galvez.
Genaro Torres.
Manuel Barba.
Juan Carmelo Tarrega.
Felipe Saveca Cabreriza.
Fernando Aroca.
Vicente Reveet.
Atanasio Feipon.
Juan Ruiz Cachupin.
José Rodrigo.
Ignacio Calvet.
Victoriano José Aguado.
Rafael de Navascues.
Manuel Martin y Serrano.
Juan Gaitero.
Ramon Aguilera.
Carlos Ortiz de Tarancon.
Genaro Matet.
Ignacio Calonge.
Fernando Mackena.
Gregorio Sedeño.
Roque Baquero.
Ildelfonso Piqueras.
Zoilo Galvez.
Pablo Brabo.
Pedro de Roa.
Francisco Javier Herreros.
Tiburcio de Zaragoza.
Antonio Pastor y Sancho.
Dominguez Lopez Valladecabo.
Felipe Prieto.
Damian Rodriguez.
El conde de Cleonard, Senador.
Inocencio Billoslada.
Leandro Abad.
Felipe Langarria.
José Rodriguez Espina.
Diego Mora Ochoa.
Eduardo Vereá.
Antonio Gill de Alborno.
José García Izquierdo.
Luis Pardo.
Pedro Iniguez.
Tomas Suarez.
Manuel de la Cuerda.
Hermenegildo de Cortaza.
Joaquin Fernandez Colavida.
Felipe Legaspi.
Anselmo Rodriguez.
Miguel Ramal.
José García de Elcisura.
Pedro Pastor.
Fernando Lopez.
Isidoro Gonzalez.

Agustin de Mascaró.
Silvestre de Acevedo.
Joaquin Gonzalez.
Mariano Martinez.
Timoteo Sanchez.
Francisco Rodriguez Carréto.
Sebastian Moraleda.
Pedro Delgado Ordas.
Miguel Sanchez Moran.
Miguel Rovira.
Manuel Lopez.
Cipriano Labrador.
Carlos Borromeo Gonzalez.
Felix Garcia de Guerda.
Manuel Jimenez.
Saturnino Urban.
Buenaventura Lopez Cejalvo.
Mariano Jorge.
Casimiro Sanz.
Bartolomé Balbino Jimenez.
Tomas Araujo y Coita.
Leopoldo de Arteaga.
José Izquierdo.
Pablo Antonio Novella.
Julian Andres.
Santos Arisnieves.
Mandú A. de Collaga.
José Garcia Caballero.
Felipe Lopez.
Pascual Vicente Borbon.
Ezequiel Lopez.
Remigio Villacampa.
Isidro Ruiz.
Pedro Mateo.
Vicente Moreno.
Blas Hernandez Santa María.
Antonio Perez Camuñas.
Dionisio Moreno.
Antonio Rodriguez.
Cesareo Teodoro Flores.
Francisco Marzo.
Juan N. de Servert.
Manuel Sanchez Figert.
Antonio de los Santos.
Carlos de Silera.
Pedro A. de Fesared.
José de Esbrá.
Antonio Acevedo.
José de Mauri.
Antonio Lozano.
Bernabé Tanega.
Manuel Herrera.
Diego Mayoral.
Eustaquio Lozano.
Fernando de Alsinau.
Pedro Martinez Moya.
Manuel Crespo y Peñalver.
Victoriano Sanchez de Roja.
Anselmo Garcia Plaza.
Felipe Sanchez Sanabria.
Benito Gomez.
Julian Garcia Baquero.
Joaquin Losada.
Juan Antonio Plaza.
Hilario de Salamanca, Diputado.
Juan Francisco Fernandez.
Joaquin Hernandez.
Antonio Navarro.
Manuel Vazquez.
Evaristo Moreno.
Juan Martin Rodergo.
Manuel Nuñez.
José Medina.
Vicente Salinas Gosque.
Manuel Perez Quintano.

(Se continuara.)

GUADALAJARA.

Manuel de Obregon.
Antonio Alegre Dolz.
Francisco Gonzalez Alverú.
Bruno de la Peña.
Antonio Orfila Rotger.
Joaquin C. de Ricitiz.
Manuel Ubiña.
Tomas Villanova.
Cayetano de la Brena.
Joaquin Bonilla.
José de Bartolomé.
Marcelino Prado.
Toribio Raz.
Ramon Fernandez.
José Magro.
Manuel Gobrinio.
Matias Utrilla.
Victoriano Garcia.
Tomas Alcoveva.
Esteban Doutrez.
Vicente Conales.
Felipe Juarez.
Francisco Rayo.
Nicolás Cantera.
Juan de Dios de Bartolomé.
Tomas Minguez.
Inocencio Jimenez.
Rafael Manso.
Gregorio Moreno.
Faustino Ascargorla.
Felipe María de Valle.
José García Sanz.
Pedro Benavides.
Severino March.
Mariano de Alfaro.
Máximo Moraleda.
Manuel A. Benosa.
Juan Jimeno.
Lorenzo de Bustillo.
Antonio del Mármol.
Domingo M. Perez.
José Ferrer.

Urbano Minguéz.
 Antonio María Zapatero.
 Francisco Torres.
 José María Rodríguez Segarra.
 Antonio Jimenez.
 Julian Calleja.
 Francisco Perez Denis.
 Pedro Montelin.
 Juan Antonio Ruiz y Goya.
 Manuel Domingo Maines.
 Mariano Maroto.
 Castor García.
 Felipe Diaz.
 Nicanor García.
 Agustin Perez.
 Juan García.
 José Pascual.
 Francisco Carredo.
 José Mayores.
 Antonio de Arce.
 Agustin Cerrada.
 Domingo Manso.
 Agustin García Plaza.
 Juan de la Canulea Castañeda.
 Salvador Ranés.
 Juan Camps.
 Pedro de Navascués.
 Rafael Milans.
 Bartolome P. García.
 Francisco Arribas.
 Mariano Seco Alegre.
 Tomas Duque.
 Agustin Brieba.
 Cirilo de la Fuente.
 Luis Martinez de Camacho.
 Joaquin de Navascués.
 Carlos Hernandez.
 Julio Benito.
 Lorenzo Olier.
 Bernardo Diez de Tejada.
 Pedro Nicolas Huiters.
 Gerónimo Centeno.
 Ramon Fernandez Villaverde.
 Juan de la Linde.
 José Marnias.
 Maximiliano Jimenez.
 Nicolas Megino.
 Roman Luengas.
 Trifon de Eugenio.
 Gregorio Carrasco.
 Isidro Suarez.
 Fidel Guerra.
 Angel Orbase.
 Luis de Luna.
 Pascual L. de Longoria.
 Juan España.
 Indalecio Fernandez.
 Buenaventura Tavera.

(Se continuará.)

MADRID.—ARANJUEZ.

Leon de Mateo.
 Tomas Ferrer y Alegre.
 Juan A. Mallafre.
 Tomas Gil.
 Epifanio Baquero.
 José Velasco.
 José de Fagoaga.
 Antonio Tabliega.
 Ildefonso Angel Bermejo.
 Nicolas Elquero.
 Claudio Gandulla.
 José Garcés.
 Blas Majan.
 Esteban Boutelou.
 José Abades y Lacaba.
 Julian Soto.
 Luis Diaz.
 Vicente Mayol.
 José Biriano.
 Urbano Baquero.
 Gorgonio Dominguez.
 Joaquin Moralejo.
 Juan Blen.
 Silvestre Ginés.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Girona ante el Sr. Jefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Suró de la Palla, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de sesenta y un mil ciento cuarenta y nueve reales en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría de dicho gobierno político.

Madrid 4 de Mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija para el primer remate del arriendo del portazgo de las Delicias con su intervencion de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de cuatrocientos cincuenta y un mil cien reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería del expresado ministerio; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 5 de Febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del

pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Lerma, situado en la carretera de Madrid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de ciento treinta y dos mil trescientos reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Guadalupe ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de cuarenta y ocho mil reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería del expresado ministerio y en la secretaría de dicho gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 5 de Febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Soria ante el Sr. Jefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de Jubera, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de cincuenta y tres mil setecientos ochenta reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería del expresado ministerio y en la secretaría de dicho gobierno político; advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 5 de Febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 11 de Mayo de 1848.—G. Otero.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 23 premios mayores de los 1500 que comprende el sorteo del dia 13.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
14352	12000 ps. fs.	Soria.
3666	6000.....	Lorca.
40616	3000.....	Ferrol.
45014	2000.....	Cádiz.
41777	1000.....	Madrid.
31377	1000.....	Cádiz.
951	1000.....	Sevilla.
12000	1000.....	Madrid.
899	500.....	Algeciras.
23847	500.....	Madrid.
20457	500.....	Barcelona.
24340	500.....	Talavera de la Reina.
43469	500.....	Madrid.
40961	500.....	Huesca.
9953	400.....	Madrid.
816	400.....	Cádiz.
35600	400.....	Madrid.
40055	400.....	Cádiz.
43007	400.....	Murcia.
6324	400.....	Reus.
11745	400.....	Peñas de San Pedro.
25196	400.....	Algeciras.
24835	400.....	Madrid.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 27 de Mayo sea bajo el fondo de 92,000 pesos fuertes, valor de 46,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1500 premios 69,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1....	de..... 12000
4....	de..... 6000
4....	de..... 3000
4....	de..... 2000
4....	de.. 1000... 4000
6....	de.. 500... 3000
9....	de.. 400... 3600
11....	de.. 200... 2200
42....	de.. 100... 4200
16....	de.. 50... 800
22....	de.. 40... 880
500....	de.. 24... 12000
916....	de.. 20... 18320
1500	69000

Los 46,000 billetes estarán divididos en cuartos á 10 rs cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas y por los mismos billetes origina-

les, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

El intendente militar del ejército de las provincias Vascongadas hace saber que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 27 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijan clara y distintamente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Vitoria 6 de Mayo de 1848.—Pedro de San Martin.—Ramon Lopez de Vicuña, secretario.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Extremadura hace saber que debiendo contratarse el servicio de utensilios para las tropas de este distrito por término de cuatro años, á contar desde 1º de Enero próximo hasta fin de Diciembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 10 de Junio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del expresado servicio, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 3 de Mayo de 1848.—Joaquin Rendon.—Cayetano Camale, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la villa de Madrid á 5 de Mayo de 1848, reunido el tribunal con asistencia del fiscal de imprenta en el sitio y hora señalada, para ver y fallar la presente causa formada contra D. Gabriel Gil, editor responsable del periódico titulado *El Clamor público*, á virtud de denuncia de dicho fiscal del artículo de fondo inserto en el núm. 1165 del citado periódico, correspondiente al jueves 2 de Marzo próximo pasado, bajo el epígrafe «Dictadura» y que principia con las palabras «Quisieramos en estos momentos críticos» y concluye con las de «inmensa falange de empleados»; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta; califica de «culpable» el impreso denunciado, y condena al mencionado editor D. Gabriel Gil en la multa de 30,000 rs. vn. y en todas las costas procesales, quedando además privado de los honores, distinciones, empleos ó oficios públicos que tenga. Inutilizense los ejemplares del impreso condenado, publicándose esta sentencia en la *Gaceta de Gobierno* y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fe.—José Alvarez Pestaña.—Miguel María Duran.—Juan Fiol.—José Morphy.—Antonio Ramon Felgueira.—Pedro N. Avelles.—Ante mí, Mauricio Forcada.

A instancia del curador ad litem del menor D. Tomas de la Peña, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario y juez de primera ins-

tancia del cuartel del Barquillo de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma D. Agustín Seco, se cita, llama y emplaza a las personas que quieran tomar a préstamo con réditos del 6 por 100 al año la cantidad de 37,375 rs. vn., hipotecando bienes raíces libres de todo gravamen, que estén situados en esta villa, siendo de cargo del que los reciba el pago de todos los gastos y costas que se originen por razón del préstamo, pudiendo dirigirse el que lo pretenda al referido juzgado y escribanía.

D. Joaquín María Lasarte, magistrado honorario de la audiencia de Oviedo y juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde la fecha de la inserción del presente en la *Gaceta* de la corte, a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada en el convento de monjas de Jesús de esta ciudad por D. Juan Moran y Doña Leonor de Valdepeñas, para que dentro del mismo se presenten en este juzgado y por la escribanía del infrascrito a usar del que se consideren asistidos en el expediente que se continúa para la desvinculación de dichos bienes; apercibidos que de no hacerlo pasado que sea dicho término, continuará la sustanciación ordinaria y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla a 24 de Marzo de 1848.—Joaquín María Lasarte.—Por mandado de S. S., Manuel de Moya.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por muerte intestada de D. Isidoro Gomez Aguilar, bien sea en concepto de herederos ó acreedores de este, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en el juzgado de S. S. por la escribanía numeraria del Sr. D. Juan García de Lamadrid; bien entendido que a los que no lo hicieren les parará perjuicio.

Madrid 13 de Mayo de 1848.—Lamadrid.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito de Correos.—Por providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, abogado del ilustre colegio de esta capital y teniente alcalde de dicho distrito, se ha mandado citar, como por el presente anuncio se cita, a D. Francisco Ruiz, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presente en la audiencia de S. S., que se halla en la plaza de la Constitución, local donde estuvo el peso, el viernes 19 del corriente a la hora de las doce de su mañana, con el fin de celebrar el conducente juicio de conciliación a que ha sido demandado por D. Joaquín Reynés, vecino y del comercio de esta corte, en orden a su comunicado inserto en el núm. 1221 del *Clamor público*, que el Reynés califica de ofensivo y calumnioso a su reputación y buen nombre; prevenido que de no hacerlo le causará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, secretario honorario de S. M., juez de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza por último término de 10 días, contados desde hoy, a los que se crean con derecho a los bienes de la memoria laical de misas ó patronato real de legos, fundado en esta corte por Doña Angela Rey en su testamento otorgado en 20 de Setiembre de 1693 ante el escribano D. Juan Francisco Fajardo, para que comparezcan dentro de dicho plazo en debida forma a usar del que se crean asistidos; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asesoría y juzgado de la intendencia general militar.—Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Francisco Alvarez Pastor, que como secretario del ayuntamiento de Orihuela firmó un endoso en blanco en una carta de pago que aparece expedida por la pagaduría militar del distrito de Valencia con fecha 25 de Febrero de 1842, y sobre cuya legitimidad se instruye sumario en este juzgado para que en el preciso término de 15 días, que por único y último se le señala, comparezca en el mismo a reconocer dicha firma, con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle, se dará al sumario el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Julian de esta ciudad fundó Crispina del Aguila, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan a deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar, pues por cuanto por auto que he proveído en los formados a instancia de D. José María Reyes sobre adjudicación de dichos bienes, así lo tengo mandado. Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 2 de Mayo de 1848.—L. José Martínez Lopez de Ayala.—Francisco Ruiz Teranzo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Puerto-Real 6 de Mayo.—(Del Comercio de Cádiz.)

La feria ha estado este año menos concurrida que los anteriores. No ha faltado sin embargo la animación y ale-

gría con que brinda a los forasteros este pueblo, así por el buen carácter de sus habitantes, como por la franqueza campestre de que en él se disfruta, y que tanto agrada a los que habitualmente se hallan sujetos a las costumbres un tanto graves y aristocráticas de las ciudades circunvecinas.

El primer día fue cuando mas se notó la falta de gente: el segundo hubo ya mas concurrencia, y en el tercero apenas se advertía la desventaja que en esta parte ha tenido, como iba diciendo, nuestra feria en el presente año. Verdad es que la falta de un día festivo ha impedido venir a muchas personas.

Las calles han estado vistosamente adornadas con banderas: en el paseo de la plaza de Jesús ha lucido por las noches la iluminación de la fuente, que estaba cubierta de vasos de colores y ramos de flores: el paseo de Carretones ha ofrecido, principalmente el último día, una hermosa perspectiva. La música del regimiento de Albuera ha tocado en ambos puntos, contribuyendo a hacer mas agradables los buenos ratos que hemos pasado. No han faltado tampoco bailes en algunas casas particulares: ha habido, por supuesto, el llamado *gallumbo*, así de día como de noche, diversión muy popular aquí. En fin, las diversiones no han escaseado, y con esto han debido quedar satisfechos los forasteros, porque en verdad la feria de Puerto-Real se reduce a esto y nada mas que a esto.

En cuanto a negocios han sido como siempre escasos. Se ha hecho algunas ventas de ganado a precios altos.

Es digna de elogio la circunstancia de no haberse encarecido estos días el pan, la carne ni los demas artículos de comer.

De mas está decir que el orden público no se ha alterado en lo mas mínimo.

Barcelona 9 de Mayo.—(Del Fomento.)

Se ha recibido parte oficial confirmando la noticia de la muerte del cabecilla Ramon Tristany, ocurrida en el último encuentro que el brigadier Paredes tuvo con los trabucaires con quienes aquel iba.

Recibimos noticias de Perpiñan manifestando el buen celo con que las autoridades de aquel departamento estan dispuestas a llevar a efecto el decreto del Gobierno provisional que ordena la internación de los refugiados españoles. Bellera, Burjó, Barrera y otros de los mas conocidos, que se encontraban en aquel punto, han sido advertidos de que si no regresan a España en el término de 48 horas que ha fijado el Gobierno, serán arrestados para que lo verifiquen; y si se resisten se les expulsará del territorio de la república.

Parece que hasta el jueves no se reunirá la comision militar para juzgar a los reos de la célebre causa sobre el atentado de Sans.

Anteayer empezó el derribo del edificio que fue convento de padres capuchinos, empezándose a trabajar por la parte que ocupaba el teatro Nuevo, que quedará destruido dentro de breves días.

Vuélvese a continuar las obras para encontrar el tesoro en la plaza de Santa Catalina. Las excavaciones se verifican ahora en el terreno mas adelantado hacia donde existe la barraca del reposo.

Sevilla 9 de Mayo.—(Del Mediodía.)

Injustos seríamos si no tributásemos un voto de sinceras gracias al Excmo. ayuntamiento de esta capital por lo bien que ha sabido interpretar los sentimientos de lealtad que la población a quien representa profesa a la Real familia. Los obsequios con que ha solemnizado su entrada han sido dignos de las personas a quienes se dirigen. Mayor es aun nuestra satisfacción al ver que cualquiera que sean las opiniones políticas de los Sres. concejales, por parte de ninguno de ellos se ha suscitado la mas leve oposición a los acuerdos de la mayoría; llevando a tal extremo las pruebas de su monarquismo, que muchos regidores progresistas se han consagrado exclusivamente al arreglo de los festejos, viéndoseles en primer término en la Cruz del Campo. Entre estos debemos hacer particular mención del Sr. D. Cristóbal Muñoz, director y redactor del *Diario de Sevilla*, cuyas avanzadas opiniones en política son bien conocidas de todo el mundo.

El Sr. D. Francisco de Castro, alcalde corregidor interino, ha adquirido un nuevo título al aprecio y estimación general por la actividad y buen gusto con que ha atendido a todas partes en que era necesario acordar y dar impulso a los preparativos.

Idem 10.

Esta noche a las ocho y media tendrá lugar en el palacio arzobispal el besamanos de SS. AA. RR. Concluido el de las autoridades y personas notables, serán admitidas las señoras a participar de esta señalada honra.

Sin duda eran ayer esperados SS. AA. RR. en la fábrica de tabacos, porque a la mañana hemos visto hacer preparativos de decoración, que sin duda alguna lucirán mucho en aquel suntuoso y magnífico edificio.

Continúa con la mayor actividad la habilitación de las habitaciones que SS. AA. van a ocupar en el Real alcázar. Ayer han pasado en él la mayor parte de la mañana, cada vez mas encantados con la hermosura de aquella mansion histórica.

NOTICIAS VARIAS.

Ayer tarde ha salido para la provincia de Jaen el excelentísimo Sr. D. Antonio Benavides.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de anteayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

2,043 fanegas de trigo.
215 de harina de id.
8,632 libras de pan cocido.
43 carros de carbon.
62 cargas de id. en caballerías mayores.
121 en caballerías menores.
97 vacas, que componen 36,993 libras de peso.
311 carneros, que hacen 9,374 libras.

Ya se está haciendo el acopio de adoquines para empedrar la calle de la Montera y Red de San Luis. Tambien las de Carretas y el Carmen parece van a sufrir la misma reforma.

Se nos ha dirigido la siguiente comunicacion:

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Sr. director de la *Gaceta*: muy señor mio: El número 320 del *Espectador* dice que se ignora el paradero de varios sargentos de América y de algun otro cuerpo; y siendo esto un hecho falso, y que solo sirve para desacreditar la lealtad de la benemérita guarnición de esta capital, estoy autorizado competentemente para desmentir tal aserto; y así espero se servirá manifestarlo en su primer número.

De V. S. atento seguro servidor Q. B. S. M., el teniente coronel Tomas Aznar.

Madrid 13 de Mayo de 1848.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Mayo a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 21 $\frac{5}{8}$, 11 $\frac{1}{16}$ y 21 $\frac{3}{4}$ al contado.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 41 din. Paris, 4-50 din.

Alicante, 6 din. b.	Málaga, 7 din. b.
Barcelona a ps. fs., 8 id. id.	Santander, 6 id. id.
Bilbao, 5 id. id.	Santiago, 4 id. id.
Cádiz, 8 id. id.	Sevilla, 8 id. id.
Coruña, 6 id. id.	Valencia, 8 id. id.
Granada, 5 id. id.	Zaragoza, 6 id. id.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

ANUNCIO.

SOCIEDAD CASTELLANA DEL FOMENTO DE LA SEDA.

En la junta general de accionistas, que tuvo lugar el día 18 de Marzo último se acordó que se exigiese inmediatamente el segundo 50 por 100 a los accionistas que aun no lo hubiesen satisfecho, dándoles 15 días de término para hacer el pago, y que, trascurrido el cual sin verificarlo, se entendieran caducados sus derechos y acciones.

Todo lo que se pone en noticia de los Sres. accionistas para su inteligencia, y a fin de que se sirvan presentarse en casa del tesorero de esta sociedad D. Manuel de Anduaga, que vive calle del Príncipe, núm. 11, cuarto principal, a satisfacer la parte que por sus respectivas acciones les corresponda; pues en otro caso y pasado dicho término caducarán sus acciones con arreglo al referido acuerdo.

Madrid 8 de Mayo de 1848.—El secretario, Antonio Guerrero y Céspedes.

Nota de las acciones y numeracion de las mismas que en caso de que no se satisfaga su importe deberán inutilizarse.

Acciones.— 6 con los números 72 al 77	97 al 102
6.....	103 al 108
6.....	109 al 114
6.....	121 al 126
4.....	146 al 149
2.....	165 y 166
4.....	168
4.....	170
4.....	174
4.....	176

3

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Muger gazmoña y marido infiel*, comedia en tres actos.—*Boheras a ocho*.—*El tonto alcalde discreto*, divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.—*Los encantos de la voz*, pieza en un acto.—Baile.—*Los dos amigos y el dote*, comedia nueva original en un acto.—Baile nacional.—*En toas partes cuesen jabas*, pieza de costumbres andaluzas.

VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*A un tiempo amante y hermano*, comedia nueva en un acto, traducción de uno de nuestros mejores literatos.—Baile.—*El abogado de pobres*, comedia nueva en un acto y en verso.—Baile.—*La novia de palo*, pieza en un acto.

MUSEO. A las ocho y media de la noche.—La compañía lírica formada para los Reales sitios ha dispuesto trabajar en dicho teatro, dando principio con la ópera de Donizetti en tres actos titulada *Lucia di Lamemmoor*, la que será cantada por las Sras. Alessandri y Chelva, y los Sres. Bertolazzi, Baraldi, Calonge y Fernandez.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.